

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Almàssera

**2025/11803 Anuncio del Ayuntamiento de Almàssera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas. Expediente 945/2025.**

#### ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas (EXPED. 945/2025) del Ayuntamiento de Almàssera, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 28 de julio de 2025, cuya entrada en vigor será el mismo día de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva y serán de aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, por no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, aparecido en el BOP n.º 150, de 07 de agosto de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales de Almàssera.

#### Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2.º.- Objeto

La presente Ordenanza regula las contraprestaciones pecuniarias que han de satisfacerse por los servicios prestados por el Ayuntamiento de Almàssera a través de las instalaciones deportivas municipales, consistentes en la cesión de uso junto con la infraestructura y servicios inherentes al mismo.

#### Artículo 3.º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo:

a) El uso del frontón



- b) El uso de las pistas de pádel
- c) El uso del campo de fútbol
- d) El uso del Pabellón cubierto
- e) La utilización privativa de Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

#### Artículo 4.º.- Devengo

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, sin perjuicio de los convenios que puedan establecerse en base a los artículos 7 y 10 de la misma, nace desde el momento en que se solicite su utilización.

El pago deberá efectuarse en el momento de la solicitud.

Sin justificación del pago no se permitirá la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Se procederá a la devolución de su importe en los casos en que no se otorgue la autorización o el derecho a la utilización no se realice por causas no imputables al obligado al pago.

#### Artículo 5.º.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento a través de las instalaciones deportivas municipales.

#### Artículo 6.º.- Base Imponible

Se tomará como base del presente tributo el número de horas o fracción de utilización de las pistas de frontón, pádel, fútbol y demás instalaciones deportivas.

#### Artículo 7.º.- Cuota

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

ALQUILER DE PISTAS	IMPORTE (sin luz)	IMPORTE (con luz)
<strong>FRONTÓN, TENIS Y MULTIFUNCIÓN</strong>		
1 Hora	3 €	4 €
<strong>PÁDEL</strong>		
1,5 Horas	10 €	16 €
<strong>BALONCESTO, HOCKEY</strong>		
Por partido	25 €	35 €
<strong>PABELLÓN CUBIERTO</strong>		
1 Hora	25 €	35 €
<strong>CAMPO DE FUTBOL</strong>		
Por partido fútbol 7	30 €	35 €
Por partido Fútbol 11	45 €	60 €
<strong>SALA DE MUSCULACIÓN</strong>		
1 Hora	3 €	4,5 €
10 horas al mes	25 €	40 €
10 horas semana, durante 4 semana al mes	70 €	70 €



#### Artículo 7.º.-

La cesión de uso a personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la utilización del Pabellón o el Campo de Fútbol para la celebración de partidos, de competición o no, pero cobrando entradas al público que asista a presenciar dichos partidos deberá ser objeto de Convenio Puntual entre el Ayuntamiento y dichos usuarios, convenio que comprenderá igualmente los entrenamientos que los mencionados usuarios vayan a realizar.

#### Artículo 8.º.-

Los contratos celebrados con terceras personas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, y que tengan por objeto la cesión de uso del Pabellón Municipal, subsistirán en tanto en cuanto no se opongan al contenido de la misma.

#### Artículo 9.º.- Normas de gestión

1. Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las Tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

2. Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar actividades, previo pago de la Tasa dentro de las instalaciones deportivas municipales.

3. Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención Municipal.

#### Artículo 10.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado y Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa.

#### Disposición derogatoria única

La entrada en vigor de la presente ordenanza, derogará automáticamente la antigua ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas.

#### Disposición final

La presente Ordenanza reguladora del precio público por utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la fecha de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

Almàssera, 1 de octubre de 2025.—El alcalde-presidente, Emilio José Belencoso Rodrigo.

